

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 26

*Referencia:*

*Año:* 1947

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-05-1947

*Título:* POR EL CUAL SE APRUEBA UN CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA NACION Y LA EMPRESA  
"CEMENTO PANAMA, S.A.".

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 10312

*Publicada el:* 04-06-1947

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Contratos con el Estado, Contratos públicos

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 1.015

*Rollo:* 67

*Posición:* 1721

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 4 DE JUNIO DE 1947

NUMERO 10312

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto Ley No. 25 de 28 de Mayo de 1947, por el cual se reforman artículos de una ley.

Decreto Ley No. 26 de 28 de Mayo de 1947, por el cual se aprueba un contrato.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1764 bis y 1767 de 19 y 26 de Mayo de 1947, por las cuales se expiden cartas de naturalización.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Segunda

Resoluciones Nos. 62, 63 y 64 de 15 y 16 de Mayo respectivamente, por las cuales se aprueban varias resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

##### Elms. Marianos Herrero's

Resoluciones Nos. 1294, 1295, 1296, 1297 y 1298 de 21 de Mayo de 1947, por las cuales se declaran Nacionales unos marcos, y se concede y expiden patentes.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 187 de 30 de Mayo de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato No. 2 de 27 de Mayo de 1947, celebrado entre la Nación y el señor Manuel Gabriela Avandí.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 109 de 21 de Mayo de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 119, 121, 122 y 123 de 22 y 23 de Mayo de 1947, por las cuales se hacen unos nombramientos.

Movimiento en la Oficina de Registros de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Decretos de Gabinete

### REFORMANSE ARTICULOS DE UNA LEY

#### DECRETO LEY NUMERO 25 (DE 28 DE MAYO DE 1947)

por el cual se reforman los artículos 187 y 185 de la ley 61 de 30 de septiembre de 1946 en lo relativo al Juez Comarcano de San Blas.

#### *El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

#### CONSIDERANDO:

1º Que la ley 61 de 30 de septiembre de 1946 crea el puesto de Juez Comarcano de San Blas;

2º Que es necesario para que un Juez pueda actuar en esa Comarca dictar leyes especiales de acuerdo con las costumbres de sus habitantes;

3º Que mientras tanto no se legisle al respecto se crearán problemas que dificultarán la actuación de la tradición oral de la raza cuna;

4º Que ni en la ley ni en Presupuesto alguno se determina cómo y a cargo de quien se pagarían los gastos de este Tribunal, y

5º Que los Jueces de Circuito están en la obligación de nombrar al Juez Comarcano de San Blas, pero para que no incurran en responsabilidad no haciéndolo, se hace necesario suspender la creación de dicho juzgado.

#### DECRETA:

Artículo 1º El artículo 183 de la ley 61 de 30 de septiembre de 1946 quedará así:

Artículo 183: En la Comarca de San Blas funcionará un Juez Comarcano quien tendrá las funciones que se le señale por la ley especial.

Artículo 2º El artículo 185 de la ley 61 de 30 de septiembre de 1946 quedará así:

Artículo 185: El Juez Comarcano de San Blas será nombrado por los Jueces de Circuito de Co-

lón en la misma forma que los jueces municipales cuando se dicte la ley a que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

El Ministro de Educación,

MAXIMILIANO AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,

Arcadio Aguilera O.

### APRUEBANSE UN CONTRATO

#### DECRETO LEY NUMERO 26 (DE 28 DE MAYO DE 1947)

por el cual se aprueba un contrato celebrado entre la Nación y la empresa "Cemento Panamá, S. A."

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y oído el con-

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Pú-  
blicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr.,  
Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA: TALLERES:  
Relleño de Barraza.—Tel. 2617 y Imprenta Nacional.—Relleño  
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

**ADMINISTRACION**

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínimo, 4 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Im-  
prensa Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

cepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 50 reviste al Organismo Ejecutivo de facultades extraordinarias para celebrar contratos para estimular el desarrollo comercial, agrícola e Industrial de la República.

**DECRETA:**

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el contrato que a la letra dice así:

**CONTRATO NUMERO 185**

"Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará la Nación, por una parte y el señor Augusto S. Boyd, en nombre y representación de "Cemento Panamá, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° La Compañía se obliga a instalar y poner en producción en el sitio de Chilibre que actualmente ocupa dentro de un plazo no mayor de un año y medio, contado desde la aprobación de este contrato, una fábrica de Cemento de una capacidad de producción de trescientas (300) toneladas diarias. La Compañía se obliga igualmente a ensanchar sus instalaciones y aumentar la producción de cemento cuando así lo requieran las necesidades de la República, a juicio de la Nación.

Artículo 2° En esta fábrica, la Compañía producirá cemento de tal calidad que debiera ajustarse a todos los tipos de las especificaciones para cemento Portland de la American Society of Testing Materials; y producirá también cal y sus compuestos para usos industriales y agrícolas.

Artículo 3° La Compañía no podrá emplear en la Fábrica y sus dependencias más de un veinticinco por ciento (25%) de personas de nacionalidad extranjera ni pagar a los mismos más del veinticinco por ciento (25%) del total de sueldos y salarios semanales o mensuales. Queda entendido que esta proporción se guardará en cuanto a personal y remuneración en cada una de las categorías en que se divida el personal de la fábrica y sus dependencias.

Artículo 4° La Nación le permitirá a la Compañía que importe libre de impuesto de introducción todas las maquinarias, piezas de repuesto, materiales para la construcción de sus edificios e instalación de la fábrica, materias primas para la fabricación y embalaje de sus productos, y los combustibles y lubricantes que haya necesidad de emplear en la planta. No quedan comprendidos en esta exoneración el combustible y lubricante que la Compañía consuma en los vehículos automotores que tenga a su servicio.

Las exoneraciones serán concedidas previo el cumplimiento por la Compañía de las disposiciones regulares que rigen la materia, así como el pago de derechos consulares al ocho por ciento (8%) del valor.

Artículo 5° Desde la vigencia de este contrato la Compañía queda exonerada de pagar el impuesto de inmuebles sobre la fábrica y terreno que ocupa y todo impuesto nacional que grava esta clase de negocios; siendo entendido que esta exoneración no comprende los impuestos sobre patentes comerciales, sobre Seguro Social, sobre la Renta, y de importación sobre artículos no comprendidos en la cláusula anterior ni los derechos consulares conforme a la misma cláusula.

Artículo 6° La Nación se compromete a elevar el impuesto de importación sobre el cemento extranjero a un centésimo (0.01) de balboa por kilo bruto; siendo entendido que la elevación de este impuesto comenzará a ser efectiva cuando la Compañía llegue a producir, y efectivamente produzca, para la venta dentro del territorio jurisdiccional de la República cien mil (100,000) sacos mensuales de cemento Portland, de acuerdo con las especificaciones de la American Society of Testing Materials.

Artículo 7° La Compañía se obliga a cancelar en su totalidad las sumas que la Nación haya invertido en los estudios preliminares de los yacimientos de materia prima en la región del Río Quebraucha conforme con el detalle que a este respecto presente la Contraloría General de la República.

Artículo 8° La Nación concederá a la Compañía por un balboa (B. 1.00) al año el usufructo del suelo y el subsuelo de las tierras baldías que las partes estimen necesarias para la instalación y explotación de la fábrica y anexos en el área que hoy ocupa, pero la extensión de tierras baldías concedidas con este fin en ningún caso excederá de una superficie de mil seiscientos hectáreas (1,600 hts.) y no incluirá el área y ejidos de la población de Nuevo San Juan. Queda entendido que las tierras adquiridas en usufructo no serán utilizadas para fines distintos de los previstos en este contrato y que revertirán a la Nación a medida que su usufructo no sea necesario a juicio de las partes. La violación de esta cláusula causará la nulidad de la concesión.

Parágrafo 1° El plano de estas tierras debidamente aprobado por el Organismo Ejecutivo será parte de este contrato y determinará la localización y superficie de aquellas.

Parágrafo 2º La Nación concede también a la Compañía por la misma suma de un balboa anual, el usufructo del sub-suelo de las tierras que ésta hubiera adquirido con anterioridad a la firma de este contrato.

Artículo 9º La Compañía está obligada a asegurar a sus empleados y obreros contra enfermedades profesionales e infortunios del trabajo y a tomar las medidas técnicas administrativas necesarias para la protección de la salud de los mismos.

Artículo 10. La Compañía está obligada:

- a) A establecer una clínica médica para usos de sus trabajadores;
- b) A construir casas de alojamiento para éstos, especialmente para sus trabajadores permanentes;
- c) A establecer servicio de cocina y comedor para todos ellos, y
- d) A fundar una escuela de aprendizaje para los diferentes oficios y especialidades necesarias para la producción de cemento en el país.

Parágrafo. Estos servicios se harán efectivos dentro de los primeros dos años de producción y su tipo o forma de prestación, determinados de común acuerdo entre los organismos correspondientes del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y la fábrica de Cemento Panamá, S. A.

Artículo 11. La Compañía queda obligada a comunicar al Órgano Ejecutivo los precios que fije para la venta del producto así como cualquier variación de los mismos, y el Órgano Ejecutivo se reserva el derecho, cuando considere que dichos precios no son equitativos, de regularlos para armonizar los intereses del productor y del consumidor.

Artículo 12. La Nación disfrutará de un descuento no menor del diez por ciento (10%) del precio más favorable a que la Compañía venda sus productos.

Artículo 13. Para garantizar el cumplimiento de este contrato la Compañía prestará al suscribirlo una fianza monetaria de B. 10.000.00 (diez mil balboas) que ingresará al Tesoro Nacional en caso de incumplimiento por parte de la Compañía de dicho contrato.

Artículo 14. Este contrato durará por el término de 25 años (veinticinco años) contados desde la fecha de su aprobación.

Artículo 15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que la Compañía asume, dará derecho a la Nación para declarar rescindido este contrato administrativamente.

Para mayor constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

*Augusto S. Bongal,*  
Céd. N° 47-4212.

ANTONIO PINO R.,  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

Aprobado:

*Henrique Obarrío,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, marzo 27 de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R."

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO A. FILOS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
M. DE J. QUIJANO.

El Ministro de Educación,  
MAXIMILIANO AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas,  
OCTAVIO A. VALLARINO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,  
*Arcadio Aguilera O.*

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

#### RESOLUCION NUMERO 1304-BIS

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1304.bis.—Panamá, 19 de Mayo de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Moisés Toussieh, natural de Egipto, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Moisés Toussieh.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RICARDO J. ALFARO.